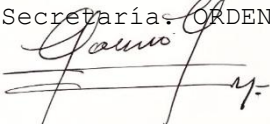


INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de costas realizada por parte de esta Secretaría. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



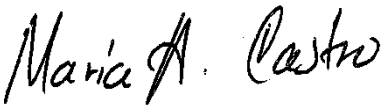
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00171-00
Demandante: Jaime de la Cruz Osorio
Demandado: Alfredo de la Hoz Fonseca

Se observa que la Secretaría de este despacho realizó la liquidación de las costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, de la cual no se evidencia reparo alguno, por tanto, se dispone impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

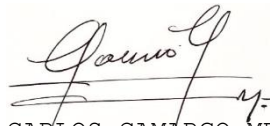
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre una solicitud de medida cautelar. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00020-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ludys Cecilia Herrera Gutiérrez

En memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete
«el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el(a) señor(a) LUDYS CECILIA HERRERA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado(a) con la C. C. No. 26802554 en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA».

Por mostrarse procedente, el despacho decretará la cautela en los términos establecidos en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el 599 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar el embargo de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, que tenga o llegare a tener la señora Ludys Cecilia Herrera Gutiérrez, en el Banco BBVA, hasta el monto de veintinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos M.L. (\$29.688.467).

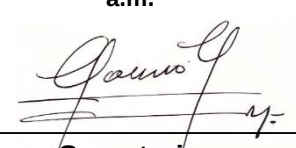
Segundo. Comunicar a la referida entidad bancaria que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado en su cuenta de depósitos judiciales No. 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio Cerro de San Antonio, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de

la comunicación, para lo cual se indica que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

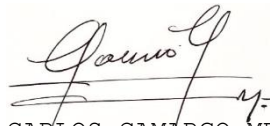
Tercero. Advertir a la mencionada entidad bancaria que la inobservancia de la orden impartida la hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.  _____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre una solicitud de medida cautelar. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00021-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Heriberto Alí Blanco Jassan
Gustavo Adolfo Páez Borrero

En memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete «el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el(a) señor(a) HERIBERTO ALI BLANCO JASSAN, mayor de edad, identificado(a) con la C. C. No. 8640274 en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA.».

Por mostrarse procedente, el despacho decretará la cautela en los términos establecidos en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el 599 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar el embargo de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, que tenga o llegare a tener el señor Heriberto Alí Blanco Jassan, en el Banco BBVA, hasta el monto de veinticinco millones cuatrocientos ochenta y un mil, seiscientos ochenta pesos M.L. (\$25.481.680).

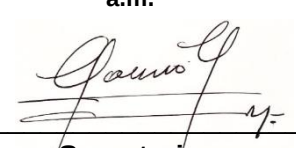
Segundo. Comunicar a la referida entidad bancaria que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado en su cuenta de depósitos judiciales No. 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio Cerro de San Antonio, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de

la comunicación, para lo cual se indica que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

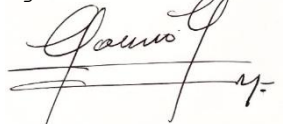
Tercero. Advertir a la mencionada entidad bancaria que la inobservancia de la orden impartida la hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.  _____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante solicita emplazamiento. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00035-00
Demandante: Crezcamos S.A.
Demandada: Ana Cecilia Páez Barrios

En memorial que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante solicita se emplace a la demandada Ana Cecilia Páez Barrios, refiriendo que la empresa de mensajería devolvió el envío del citatorio de notificación personal bajo la causal «*NO RESIDE - DESTINATARIO DESCONOCIDO*», manifestando, además, que desconoce otra dirección donde aquella pueda ser citada. Como soporte a su dicho, aportó la certificación expedida por la empresa de envíos Inter-Rapidísimo, donde se detalla la referida nota devolutiva.

Así las cosas, a voces de lo consagrado en los artículos 291 y 293 C.G.P., luce procedente ordenar el emplazamiento deprecado a fin de surtir la notificación de la ejecutada, acto procesal que deberá efectuarse conforme lo dispone el canon 10, de la Ley 2213 de 2022.

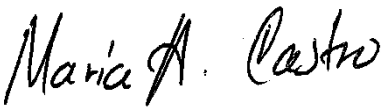
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Notificar mediante emplazamiento a la demandada Ana Cecilia Páez Barrios, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sujetándose a las reglas establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020.

Segundo: Por secretaría, realizar el respectivo registro de emplazamiento, a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior:

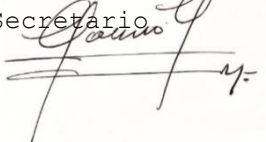
Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita se programe fecha para diligencia de remate. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00017-00
Demandante: Javier Mauricio Arrieta Romero
Demandado: Alberto Rafael Barrios Vega

Solicita el extremo ejecutante la programación de la diligencia de remate, al respecto, conveniente resulta memorar lo consagrado en el en el artículo 448 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dice:

«Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.»

Revisado el proceso se advierte que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad, previsto en la norma en comento.

Así mismo, teniendo en cuenta que el inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria 226-54211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el cuerpo de la Escritura Pública No. 395 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría Única del Círculo de San Juan de Nepomuceno, se encuentra

debidamente embargado, secuestrado y avaluado y cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 448 Ibídem, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por último, en vista de que el acceso a las sedes judiciales se encuentra habilitado al público, en aras de garantizar el acceso a la justicia y transparencia a los postores, sus sobres se recibirán de forma directa y física en la secretaría del Juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 226-54211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso ejecutivo promovido por Javier Mauricio Arrieta Romero contra Alberto Rafael Barrios Vega.

SEGUNDO: La licitación iniciará a la hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble con M.I. 226-54211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del inmueble.

TERCERO: Expídase el aviso respectivo y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso, divulgándose por el ejecutante por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar donde está ubicado el predio, como es el Diario El Tiempo o El Espectador, el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha del remate, publicación que deberá contener la información consagrada en la mencionada norma.

CUARTO: En atención a lo establecido en el párrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.

QUINTO: Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados, partes y postores, esto es, un (1) día antes de la audiencia, el link de acceso a la diligencia, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

SEXTO: Atendiendo que el juzgado se encuentra abierto al público en el horario habitual (de 8:00 a. m. a 12 medio día y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m. en días hábiles), los sobres cerrados con las ofertas deberán radicarse en la secretaría dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la oportunidad a que alude el Art. 452 del C. G. del P., los cuales se abrirán, de ser necesario, transcurrido el lapso normativo. Cabe precisar que los postores deberán informar al juzgado los medios electrónicos a través de los cuales se les podrá enviar el link de acceso a la audiencia de remate.

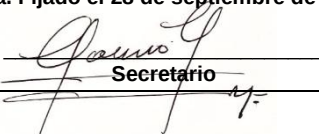
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario